



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Secretaría General

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima,

- 8 MAYO 2026

**OFICIO N° 563 -2026-MINEM/SG**

Señor Congresista

**Víctor Raúl Cutipa Ccama**

Presidente de la Comisión de Energía y Minas

Congreso de la República

Presente. -

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13683/2025-CR

Referencia : Oficio N° 630/2025-2026/CEM-CR  
Expedientes N° 4237560

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro de Energía y Minas, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13683/2025-CR, "Ley que deroga el Decreto de Urgencia N° 010-2025, a fin de evitar la privatización de PETROPERU y fortalecer la soberanía energética del país".

Al respecto, adjunto copia del Informe N° 582-2026-MINEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, para su conocimiento y fines.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,

**JOSE ERNESTO MONTALVA DE FALLA**  
**Secretario General**  
**Ministerio de Energía y Minas**



C.c. Despacho Ministerial de Energía y Minas



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Secretaría General

Oficina General  
de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

### **INFORME N° 582-2026-MINEM/OGAJ**

A : José Ernesto Montalva De Falla  
Secretario General

Asunto : Opinión legal sobre el Proyecto de Ley N° 13683/2025-CR "Ley que deroga el Decreto de Urgencia N° 010-2025, a fin de evitar la privatización de PETROPERU y fortalecer la soberanía energética del país"

Referencia : Informe N° 095-2026-MINEM/DGH  
**Expediente N° 4237560**

Fecha : San Borja, 04 de mayo de 2026

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con lo indicado en el asunto, a fin de hacer de su conocimiento lo siguiente:

#### **I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante el Oficio N° 630/2025-2026/CEM-CR del 11 de febrero de 2026, el Presidente de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República del Perú solicitó al Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) la emisión de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13683/2025-CR "Ley que deroga el Decreto de Urgencia N° 010-2025, a fin de evitar la privatización de PETROPERU y fortalecer la soberanía energética del país" (en adelante, PL 13683).
- 1.2. A través del Memorando N° 00321-2026/MINEM-DGH del 13 de abril de 2026, la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, DGH) remitió al Despacho Viceministerial de Hidrocarburos (en adelante, DVMH) el Informe N° 095-2026-MINEM/DGH, a través del cual evaluó el PL 13683.
- 1.3. Con proveído del 14 de abril de 2026, el DVMH remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, OGAJ) el PL 13683 y el Informe N° 095-2026-MINEM/DGH, para la atención respectiva.

#### **II. BASE LEGAL**

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 26221, Ley Orgánica que norma las actividades de Hidrocarburos en el territorio nacional.
- 2.3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.4. Ley N° 28244, Ley que excluye a Petroperú S.A. de las modalidades de promoción a la inversión privada en empresas del Estado previstas en los incisos a) y d) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 674.
- 2.5. Ley N° 28840, Ley de Fortalecimiento y Modernización de la empresa Petróleos del Perú - Petroperú S.A.
- 2.6. Ley N° 30130, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la Modernización de la Refinería de Talara y adopta medidas para fortalecer el gobierno corporativo de PETROPERÚ S.A.

Av. Las Artes Sur 260, San Borja  
Central telefónica: (01) 5100300  
[www.gob.pe/minem](http://www.gob.pe/minem)



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Secretaría General

Oficina General  
de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- 2.7. Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- 2.8. Decreto Legislativo N° 43, Ley de la empresa Petróleos del Perú – PETROPERU S.A. y sus modificatorias.
- 2.9. Decreto Supremo N° 042-2005-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos.
- 2.10. Decreto Supremo N° 030-98-EM, que aprueba el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos.
- 2.11. Decreto Supremo N° 045-2001-EM, que aprueba el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros productos derivados de los Hidrocarburos.
- 2.12. Decreto Supremo N° 032-2002-EM, que aprueba el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos.
- 2.13. Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- 2.14. Decreto Supremo N° 064-2010-EM, que aprueba la Política Energética Nacional del Perú 2010–2040.
- 2.15. Decreto Supremo N° 012-2013-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28840, Ley de Fortalecimiento y Modernización de la Empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A.

### III. ANÁLISIS

#### **Cuestión previa: competencias**

- 3.1. El artículo 5 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, LOF del MINEM), indica que el MINEM tiene las siguientes competencias exclusivas: (i) diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas; (ii) regular la infraestructura pública de carácter y alcance nacional en materia de energía y de minería; (iii) otorgar y reconocer derechos correspondientes en el ámbito de su competencia, con excepción de aquellos transferidos en el marco del proceso de descentralización; y, (iv) ejercer la rectoría de la actividad de la pequeña minería y minería artesanal, incluyendo la supervisión y coordinación en el ámbito regional, así como implementar las políticas para su formalización, incluida las de verificación y fiscalización y otros trámites administrativos.
- 3.2. Asimismo, el artículo 7 de la LOF del MINEM establece que el MINEM tiene las siguientes funciones rectoras: (i) formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno; (ii) dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas; para la gestión de los recursos energéticos y mineros; para el otorgamiento y reconocimiento de derechos; para la realización de acciones de fiscalización y supervisión; para la aplicación de sanciones administrativas; y para la ejecución coactiva, de acuerdo a la normativa vigente; y, (iii) ejercer las potestades de autoridad administrativa de la entidad.
- 3.3. Por su parte, el Reglamento de Organización y Funciones del MINEM, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM (en adelante, ROF del MINEM), señala que el MINEM ejerce competencias en materia de energía, que comprende electricidad e hidrocarburos, y de minería;



además, debe diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas; promueve la inversión sostenible y actividades del Sector, entre otras, para lo cual dicta normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, para la gestión de los recursos energéticos y mineros, de acuerdo a la normativa vigente.

- 3.4. A su vez, el artículo 6 del ROF del MINEM precisa que el MINEM ejerce, entre otras, las siguientes funciones rectoras: (i) formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno; y, (ii) dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas; para la gestión de los recursos energéticos y mineros; para el otorgamiento y reconocimiento de derechos; para la realización de acciones de fiscalización y supervisión; para la aplicación de sanciones administrativas; y para la ejecución coactiva, de acuerdo a la normativa vigente.
- 3.5. En adición a lo antes indicado, el artículo 79 del ROF del MINEM prevé que la DGH es el órgano de línea encargado de formular la política de desarrollo sostenible en materia de Hidrocarburos; proponer y/o expedir normas, guías, lineamientos, procedimientos, planes, programas y proyectos necesarios del Subsector Hidrocarburos; realizar estudios, recopilar, analizar y publicar la información estadística del Subsector Hidrocarburos; así como promover las actividades de Exploración, Explotación, Transporte, Almacenamiento, Refinación, Procesamiento, Petroquímica, Distribución y Comercialización de Hidrocarburos; y ejercer el rol concedente a nombre del Estado para las actividades de Hidrocarburos, según le corresponda.
- 3.6. Adicionalmente, el literal d) del artículo 80 del ROF del MINEM establece que la DGH tiene entre sus funciones el formular y proponer las normas técnicas y legales relacionadas al Subsector Hidrocarburos, promoviendo su desarrollo sostenible y tecnificación.
- 3.7. Por su parte, el artículo 48 del ROF del MINEM precisa que la OGAJ es el órgano del Ministerio encargado de asesorar a la Alta Dirección y a los demás órganos del Ministerio, cuando corresponda, emitiendo opinión sobre aspectos legales del Sector.
- 3.8. En ese contexto, la opinión de este Ministerio se encontrará sustentada en el informe técnico elaborado por la DGH, de acuerdo con la competencia previamente citada, sin perjuicio de las opiniones que emitan otras entidades del Poder Ejecutivo en el ámbito de sus competencias.

#### **Contenido del PL 13683**

- 3.9. El PL 13683 contiene tres (3) artículos y una (1) única disposición complementaria final. A continuación, se presenta el mencionado PL 13683:

#### ***"LEY QUE DEROGA EL DECRETO DE URGENCIA N° 010-2025, A FIN DE EVITAR LA PRIVATIZACIÓN DE PETROPERÚ Y FORTALECER LA SOBERANÍA ENERGÉTICA DEL PAÍS***

##### ***Artículo 1.- Objeto de la Ley***

*La presente Ley tiene por objeto derogar el Decreto de Urgencia N° 010-2025, a fin de evitar la privatización de PETROPERÚ S.A. y fortalecer la soberanía energética del país.*

##### ***Artículo 2.- Finalidad de la Ley***

*La presente Ley tiene como finalidad evitar la privatización de la empresa nacional PETROPERÚ S.A., preservando su rol estratégico para la seguridad energética del país, garantizando el autoabastecimiento de combustibles en todo el territorio nacional.*



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Secretaría General

Oficina General  
de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

### **Artículo 3. Derogación del Decreto de Urgencia N° 010-2025**

*Se deroga el Decreto de Urgencia N° 010-2025, que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la reorganización patrimonial de PETROPERÚ S.A. y garantizar la continuidad de la cadena de producción.*

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **ÚNICA. Restitución del artículo 1 de la Ley N° 28244**

*Se restituye el artículo 1 de la Ley N° 28244, Ley que excluye a PETROPERÚ S.A. de las modalidades de promoción a la inversión privada en empresas del Estado previstas en los incisos a) y d) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 674."*

### **Sobre la Exposición de Motivos del PL 13683**

3.10. De la revisión del contenido de su Exposición de Motivos, se advierte que el Congreso de la República ha sustentado el PL 13683 en los siguientes términos:

- PETROPERÚ siempre fue rentable para el país, ha generado y recaudado impuestos en beneficio del Perú. En primera instancia debemos rescatar y enfatizar que es un actor estratégico en el área energética del país y se traduce justamente en beneficio de todos los peruanos, produciendo combustibles.
- La industria del petróleo y sus derivados está compuesta por actividades de muy alta especialización, como la refinación del crudo para obtener los derivados utilizados como combustibles. La capacidad de los trabajadores, técnicos y profesionales peruanos, permiten abastecer permanente y sostenidamente la demanda nacional de combustibles, evitando una crisis de abastecimiento.
- Los descubrimientos de los yacimientos en la selva norte y la construcción de la impresionante obra de ingeniería que constituye el Oleoducto Norperuano, permiten lograr progresivamente el autoabastecimiento petrolero y combustible a todo el territorio nacional.
- La privatización de PETROPERÚ, en la década de los 90, estableció la venta fragmentada de las diferentes unidades de negocios de PETROPERÚ S.A., rompiendo así la integración vertical de la empresa y, por consiguiente, las posibilidades de apropiación de la renta petrolera. La fragmentación significó quebrar la unidad tecnológica y material del "todo y las partes", lo cual provocó incrementos de costos y de los precios en los combustibles.
- La indiscriminada explotación del crudo, por las empresas privadas que solo les interesa su rentabilidad, nos ha dejado un panorama desolador de contaminación y deforestación; es decir, la destrucción de la biodiversidad y del hogar de cientos de pueblos indígenas y comunidades ancestrales.
- La empresa PETROPERÚ en estos últimos años 2022 y 2023, tuvo deficiencias financieras, por un tema de gestión técnica de los directivos, al no tener los estados financieros auditados al inicio del 2022, originando una rebaja de la calificación crediticia de PETROPERÚ, complicando el acceso al mercado financiero, incremento de tasas de interés y limitaciones en líneas de crédito. Pero el Estado peruano debe fortalecer a la empresa estatal PETROPERÚ, con la continuidad de proyectos y la estabilidad financiera, para garantizar la exploración y explotación del crudo para beneficio del país.
- La Nueva Refinería de Talara, que en estos momentos está operando al 100%, se están produciendo combustibles de alta calidad que necesita el país, para poder abastecer al



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

mercado peruano, especialmente en los lugares más recóndito del territorio nacional, como la Amazonía, el Sur del país, donde el nivel de infraestructura con la que cuenta PETROPERÚ, permite cumplir su rol subsidiario, que significa llegar básicamente con los combustibles que necesita el país contenido de azufre, para beneficio del país.

- Las campañas de desprestigio contra Petroperú, por parte de la CONFIEP, la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía, la Sociedad de Comercio Exterior del Perú y sus operadores que se encuentran en las instituciones del Estado, han buscado presionar en varias ocasiones al gobierno para privatizar Petroperú y favorecer a sus intereses rentistas de lucro, sin importarles incrementar la producción, los objetivos nacionales y el desarrollo del país.
- Actualmente, Petroperú atraviesa por algunos aspectos operativos y financieros desfavorables, estos aspectos son producto de las malas gestiones de los directivos en las últimas décadas, quienes han pretendido quebrar a la empresa nacional, configurándose un sabotaje, sumado a ello son las deudas generadas por la inversión aproximada de casi seis mil quinientos millones de dólares (US\$ 6.500 millones) en la Modernización de la Nueva Refinería de Talara, costo que ha quintuplicado el presupuesto inicial.
- La empresa estatal PETROPERÚ, debería encargarse de la administración y explotación de los lotes petroleros a nivel nacional, lo cual permitiría tener el control total sobre la producción y comercialización del petróleo en territorio nacional, lo que significaría mayores recursos económicos y el fortalecimiento de las finanzas públicas para el desarrollo del país, garantizando la seguridad y sostenibilidad energética, logrando abastecer de combustible a nivel nacional.
- En este escenario perjudicial, donde se pretende liquidar a la empresa nacional PETROPERÚ sería inminente el incremento de los precios de los combustibles y por ende el incremento del costo de vida para millones de peruanos que dependen de los hidrocarburos para el desarrollo de sus actividades comerciales, industriales, económicas y de transporte. Del mismo modo al pretender privatizar PETROPERÚ y sus activos a través de Agencia de Promoción de la Inversión Privada PROINVERSION, se estaría atentando contra la industria nacional petrolera y la soberanía energética del país.

### **Sobre el análisis del PL 13683**

- 3.11 De conformidad con sus atribuciones, mediante el Informe N° 095-2026-MINEM/DGH, la DGH indica lo siguiente:
- a. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 3 del Decreto Legislativo N° 43, Ley de la Empresa Petróleos del Perú, PETROPERÚ es una Empresa Estatal del Sector Energía y Minas, íntegramente de propiedad del Estado, y cuyo objeto social es llevar a cabo las actividades de hidrocarburos que establece la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, en todas las fases de la industria y comercio de los hidrocarburos, incluyendo sus derivados, la industria petroquímica básica e intermedia y otras formas de energía.
  - b. En efecto, el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 042-2005-EM, dispone que el Estado promueve el desarrollo de las actividades de hidrocarburos sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- c. PETROPERÚ S.A. tiene una participación importante en el mercado de combustibles, con un total del 26 % a nivel nacional a octubre 2025, 42 % de Diesel y 31 % de Gasolinas; asimismo, dicha empresa cuenta con más del 85 % de participación de mercado en los departamentos con alto índice de vulnerabilidad del país, como lo son Loreto, Ucayali y Madre de Dios, donde no existe presencia significativa del sector privado.
- d. No obstante, el 22 de diciembre del año 2025, la calificadora S&P Global Ratings redujo la calificación de B a B-, fundamentando su decisión en la incertidumbre sobre medidas de apoyo del Gobierno, así como en la continuidad del EBITDA<sup>1</sup> negativo derivado de los elevados niveles de deuda; asimismo, de enero a noviembre del 2025 las líneas de crédito se han reducido de US\$ 2,599 millones a US\$ 402 millones.
- e. Asimismo, la Refinería de Talara, bajo la operación de la PETROPERÚ, ha presentado limitaciones operativas derivadas del cierre de puertos ocasionado por oleajes anómalos, los cuales han alcanzado periodos de hasta diecisiete (17) días consecutivos. Esta situación ha impedido tanto el suministro de crudo hacia la refinería como el abastecimiento de productos terminados a sus terminales y plantas.
- f. Según lo señalado en el Decreto de Urgencia N° 010-2025, PETROPERÚ presenta indicadores económicos y financieros que comprometen su viabilidad. Asimismo, no dispone de recursos líquidos suficientes para atender sus obligaciones inmediatas sin recurrir a financiamiento externo o al apoyo de su accionariado; adicionalmente, el nivel de efectivo disponible resulta insuficiente en relación con el volumen de operaciones que mantiene la empresa.
- g. A mayor abundamiento, a octubre 2025 PETROPERÚ tuvo un saldo de caja de S/ 66, 000,000.00 (sesenta y seis millones de soles), lo cual es significativamente menor en comparación con años anteriores, confirmando que la empresa no puede financiar sus operaciones e inversiones con flujos propios, dependiendo absolutamente del endeudamiento externo.
- h. En esa línea, la DGH indica que la emisión del Decreto de Urgencia N° 010-2025-EM tiene por objeto establecer medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para garantizar la continuidad de la cadena de producción y abastecimiento de hidrocarburos que permitan el desarrollo de las actividades económicas relacionadas al transporte, distribución, comercialización, suministros, considerando la situación económica-financiera de la empresa, así como su alcance en el mercado interno de hidrocarburos.
- i. En dicho contexto, el Decreto de Urgencia N° 010-2025 considera la importancia de la empresa dentro de los objetivos de la Política Energética Nacional y de sus activos, especialmente de aquellos considerados como Activos Críticos Nacionales.
- j. Por tal razón, en el marco de las facultades conferidas en el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, mediante el Decreto de Urgencia N° 010-2025 se establecieron medidas extraordinarias en materia económica y financiera, con el propósito de garantizar el abastecimiento de combustibles, especialmente en las regiones donde PETROPERÚ tiene una notable participación de mercado y, como consecuencia, velar por la continuidad en la prestación de los servicios públicos como

---

<sup>1</sup> Indicador financiero.



electricidad, transporte, así como del desarrollo de las actividades económicas de dichas regiones.

- k. La DGH sostiene que la emisión del Decreto de Urgencia N° 010-2025, según la revisión multisectorial y refrendos correspondientes, cumplió con los requisitos formales y materiales exigidos para la emisión de un Decreto de Urgencia, al verificarse los criterios de excepcionalidad, imprevisibilidad, necesidad, generalidad, conexidad y temporalidad, conforme a lo establecido en el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.
- 3.12 En consecuencia, la DGH emitió opinión no favorable al Proyecto de Ley N° 13683/2025-CR "Ley que deroga el Decreto de Urgencia N° 010-2025, a fin de evitar la privatización de PETROPERU y fortalecer la soberanía energética del país".
- 3.13 En atención a lo informado por la DGH, se advierte que el PL 13683 resulta incompatible con el marco constitucional vigente, en particular con lo dispuesto en el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, que faculta al Poder Ejecutivo a dictar Decretos de Urgencia en materia económica y financiera cuando así lo exige el interés nacional.
- 3.14 En efecto, mediante una norma con rango de ley – como es el PL 13683 - se pretende no solo dejar sin efecto el Decreto de Urgencia N° 010-2025, sino también restringir el ejercicio de una competencia constitucional atribuida al Presidente de la República, como es la emisión de Decretos de Urgencia cuando sea aplicable y resulte necesario; no obstante que el Decreto de Urgencia N° 010-2025 no supone ninguna entrega o privatización de la empresa PETROPERÚ, toda vez que, el objeto de la norma es establecer medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para garantizar la continuidad de la cadena de producción y abastecimiento de hidrocarburos que permitan el desarrollo de las actividades económicas relacionadas al transporte, distribución, comercialización, suministros, considerando la situación económica-financiera de la empresa, así como su alcance en el mercado interno de hidrocarburos.
- 3.15 De aprobarse el proyecto normativo en mención, se estaría introduciendo limitaciones adicionales no previstas en la Constitución, desnaturalizando el alcance de dicha facultad y alterando la jerarquía normativa, al pretender que una norma de menor rango condicione el ejercicio de una atribución reconocida directamente a nivel de norma de rango constitucional.
- 3.16 Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, es preciso mencionar que el Decreto de Urgencia N° 010-2025 fue emitido al acreditarse la concurrencia de los criterios de excepcionalidad, necesidad, temporalidad y conexidad, conforme a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, por lo que su derogación mediante el PL 13683 carecería de sustento.
- 3.17 Asimismo, la iniciativa legislativa desconoce la finalidad legítima del Decreto de Urgencia N° 010-2025, el cual fue dictado para garantizar la continuidad de la cadena de producción y abastecimiento de hidrocarburos, especialmente en zonas vulnerables del país donde PETROPERÚ tiene una presencia predominante. En ese sentido, la eventual derogación del Decreto de Urgencia en mención comprometería la seguridad energética y el interés público, afectando directamente el bienestar general, en la medida en que se interrumpiría la reestructuración orientada a que la empresa pueda superar la crisis económica en la que se encuentra y seguir operando, sobre todo, en aquellas zonas con mayor nivel de ausencia de agentes privados en el mercado de hidrocarburos.
- 3.18 Así pues, el PL 13683 no toma en consideración la situación económica y financiera crítica de PETROPERÚ, reconocida por el propio Estado, la cual motivó la adopción de medidas extraordinarias orientadas a garantizar su sostenibilidad operativa. La derogación del marco



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Secretaría General

Oficina General  
de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

normativo excepcional implicaría desconocer dicho diagnóstico y eliminar instrumentos indispensables para alcanzar la estabilidad de la empresa, lo que podría agudizar su situación problemática y conducir a su inviabilidad.

- 3.19 Finalmente, desde una perspectiva constitucional, la aprobación del PL 13683 afectaría el principio de separación de poderes, al interferir con una decisión adoptada por el Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus competencias constitucionales, debidamente justificadas en una situación extraordinaria. En consecuencia, la iniciativa legislativa resulta inviable tanto desde el punto de vista constitucional como legal, al carecer de fundamentos que justifiquen la derogación de una medida válida, necesaria y orientada al interés público.
- 3.20 Por lo antes expuesto, de conformidad con lo señalado en el Informe N° 104-2026-MINEM/DGH, el PL 13683 no resulta viable.

#### IV. CONCLUSIÓN

De acuerdo con lo señalado en el Informe N° 095-2026-MINEM/DGH de la Dirección General de Hidrocarburos, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el 13683/2025-CR "Ley que deroga el Decreto de Urgencia N° 010-2025, a fin de evitar la privatización de PETROPERU y fortalecer la soberanía energética del país", no resulta viable.

#### V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir el presente informe al Presidente de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República del Perú.

Atentamente,

Firmado digitalmente por DEDIOS VARGAS Juan  
Baltazar FAU 20131368829 soft  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2026/05/04 20:19:21-0500

**Juan Baltazar Dedios Vargas**  
**Jefe**  
**Oficina General de Asesoría Jurídica**

JBDV/rxcm

Av. Las Artes Sur 260, San Borja  
Central telefónica: (01) 5100300  
[www.gob.pe/minem](http://www.gob.pe/minem)